

## RESOLUCIÓN No. 04980

### “POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN Y LOCALIDADES Y EN EL DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”

#### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales de que trata el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, la Ley 489 de 1998, y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, los Decretos Distritales No. 109 y No. 175 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, atendiendo las disposiciones previstas en la Constitución Política de Colombia de 1991, en especial la referida a la celeridad contenida en el artículo 209, la cual refiere:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." (Subrayado fuera de texto)*

Que el artículo 211, ibidem, establece la figura de la delegación como mecanismo para que las diferentes autoridades administrativas puedan distribuir de acuerdo con la ley, las funciones que le han sido asignadas. Al efecto, consagra:

*"(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

### **RESOLUCIÓN No. 04980**

Que la Ley 489 de 1998, *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*, señala en su artículo 3 los principios de la función administrativa, particularmente los atinentes a la *buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia*.

Que el artículo 9 de la citada Ley, establece que las autoridades administrativas podrán, por medio de acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o que resulten complementarias, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

Que la citada norma señala en el artículo 12, el régimen de los actos del delegatario, de tal modo que, los actos que expidan las autoridades delegatarias se someten a los mismos requisitos dispuestos para la expedición de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles a los recursos que proceda según la particularidad de los actos. Además, establece que *“la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo”*

Que la Ley 99 de 1993, estableció en el numeral 2 del artículo 31 la función de las Corporaciones Autónomas Regionales como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con las normas superiores y teniendo en cuenta los criterios y directrices emanados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así mismo, el artículo 66 de la norma precitada establece que los municipios, distritos o áreas metropolitanas en los que su población urbana sea igual o supere un millón de habitantes, ejercerán dentro del perímetro urbano las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que concierne al medio ambiente urbano.

Que el Acuerdo 257 de 2006, estableció en el artículo 101 la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, se estableció la estructura, las funciones y competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 04980**

Que, así mismo, el artículo 8 de la norma precitada establece las funciones del Despacho del Secretario (a) Distrital de Ambiente, dentro de las cuales el literal g) dispone:

*“Artículo 8°. Despacho del Secretario Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 1, Decreto Distrital 175 de 2009. El Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo coordinar sus competencias y funciones con las demás Secretarías Distritales, dirigir y orientar el desarrollo del Sector Ambiente y representarlo ante las instituciones nacionales, internacionales, departamentales, regionales, distritales y ante la ciudadanía.*

(...)

*g. Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes. (...)*

Que, en consonancia con las funciones atribuidas a las dependencias que integran la Entidad por el Decreto Distrital No. 109 de 2009 y sus modificaciones, estableció en literal k) del artículo 10 y en el literal i) del artículo 21:

*“Artículo 10°. Oficina de Participación, Educación y Localidades. La Oficina de Participación, Educación y Localidades es la encargada de formular y liderar los planes y estrategias de participación, educación e implementación en materia ambiental en las localidades del Distrito, articulando las acciones con las dependencias de la Entidad, de acuerdo con las políticas y disposiciones legales vigentes.*

*Son funciones de la Oficina de Participación, Educación y Localidades:*

(...)

*k. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia, por autoridad competente.*

(...)

*Artículo 21°. Dirección de Gestión Ambiental. La Dirección de Gestión Ambiental tiene por objeto dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos ambientales por medio de procesos técnicos para el cumplimiento de las políticas que en materia ambiental sean aplicables al Distrito.*

*Son funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, las siguientes:*

**RESOLUCIÓN No. 04980**

(...)

*I. Las demás que le sean propias o asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.”*

Que el 12 de noviembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el Instituto Distrital para la protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON, Instituto Distrital de Turismo -IDT, Jardín Botánico de Bogotá, Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal -IDPYBA y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP, suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. 913 de 2021, para la articulación de servicios intersectoriales del Sistema Distrital de Cuidado, con el objeto de *Anuar esfuerzos administrativos para la articulación de servicios intersectoriales en el marco del Sistema Distrital de Cuidado que garantice la prestación efectiva, oportuna, eficiente y eficaz de los servicios.*

Que, la Cláusula quinta sobre el desarrollo e instrumentalización del Convenio, estableció las características de los Acuerdos Particulares de Coordinación. Para esto, el numeral 5.2 dispone:

*“5.2 El Acuerdo Particular de Coordinación (i) se formaliza con el diligenciamiento y firma del formato incluido en el Anexo 2 (el cual contiene listas a título orientativo); (ii) debe ser firmado por el funcionario o colaboradores responsable del espacio físico correspondiente y el de la prestación del servicio del SIDICU; y (iii) no requiere de la elaboración de documentos adicionales al presente Convenio.”*

Que, según al parágrafo del numeral 5.3 de la cláusula quinta del Convenio, señaló que:

*“El funcionario o colaborador responsable del espacio físico correspondiente y el funcionario o colaborador responsable de la prestación de los servicios de cuidado en dicho equipamiento, que suscribirán el respectivo Acuerdo Particular de Coordinación, deben ser autorizados de manera expresa y clara por parte del Representante Legal de la Entidad, o de quien este designe.”*

Que, de conformidad con las disposiciones del Convenio Interadministrativo Marco No. 913 de 2021, y las funciones atribuidas a la Secretaría Distrital de Ambiente por el Decreto No. 109 de 2009 y sus modificaciones, se delega la suscripción de los Acuerdos Particulares de Coordinación

### **RESOLUCIÓN No. 04980**

a la Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades de la Secretaría Distrital de Ambiente, según las determinaciones de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado -SIDICU.

Que, a pesar de la disposición anterior, se establece una delegación particular para que el Director de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, suscriba el Acuerdo Particular de Coordinación de la Manzana de Cuidado de Juan Rey, en virtud de la responsabilidad del espacio físico y del servicio que presta la Dependencia en dicha Manzana de Cuidado.

Que, en virtud de la cláusula séptima del Convenio Interadministrativo en mención, la supervisión de los Acuerdos Particulares de Coordinación estará a cargo de cada una de las entidades que lo suscriban, por medio de los funcionarios de cada una de las partes que integran la Unidad Técnica de Apoyo de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado -SIDICU o quien se designe.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. Delegación.** Delegar en la Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades de la Secretaría Distrital de Ambiente, la suscripción y perfeccionamiento de los Acuerdos Particulares de Coordinación en los que la entidad ambiental tenga a cargo la responsabilidad del espacio físico o del servicio que se debe prestar en las Manzanas de Cuidado, según las determinaciones de la Comisión Intersectorial del Sistema Distrital de Cuidado -SIDICU.

**Parágrafo.** La delegación del presente Artículo debe cumplir con los parámetros del Convenio Interadministrativo Marco No. 913 de 2021, especialmente las disposiciones de la Cláusula Quinta para formalizar la suscripción del Acuerdo Particular de Coordinación.

**Artículo 2. Delegación particular.** Delegar en el Director de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la suscripción y perfeccionamiento del Acuerdo Particular de Coordinación de la Manzana de Cuidado Juan Rey, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

**Parágrafo.** La delegación del presente Artículo debe cumplir con los parámetros del Convenio Interadministrativo Marco No. 913 de 2021, especialmente las disposiciones de la Cláusula Quinta para formalizar la suscripción del Acuerdo Particular de Coordinación.

**Artículo 3. Supervisión.** La supervisión de los Acuerdos Particulares de Coordinación suscritos y perfeccionados para cada una de las Manzanas de Cuidado, estará a cargo de la Jefe de la

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 04980**

Oficina de Participación Educación y Localidades. En el caso de la Manzana de Cuidado de Juan Rey, la supervisión del Acuerdo la llevará a cabo el Director de Gestión Ambiental, de conformidad con el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4. Comunicación.** Comunicar la presente Resolución a la Jefe de la Oficina de Participación, Educación y Localidades y al Director de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 5. Publicación.** Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2022**



**CAROLINA URRUTIA VASQUEZ  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**Elaboró:**

CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220188 DE 2022      FECHA EJECUCION:      16/11/2022

**Revisó:**

CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220188 DE 2022      FECHA EJECUCION:      18/11/2022

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      21/11/2022

CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220188 DE 2022      FECHA EJECUCION:      16/11/2022

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 04980**

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/11/2022
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS- 20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	16/11/2022
<b>Aprobó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2022
<b>Firmó:</b>				
CAROLINA URRUTIA VASQUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2022